

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1201

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUZ ELENA ROJAS LONDOÑO Y OTRO
CAUSANTE: TULIO ENRIQUE ROJAS CADAVID
MARIA HERMILDA GIRALDO DE ROJAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2018-00254-00

Corrido el traslado del trabajo de partición y estando el proceso para impartirle su aprobación mediante sentencia, observa el despacho que el trabajo de partición, no se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que el abogado, incluye en la partición a los señores TULIO ENRIQUE ROJAS GIRALDO, FREDY ROJAS GIRALDO y FERNANDO ROJAS GIRALDO, quienes fueron notificados mediante aviso de la existencia del presente proceso guardando silencio.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 492 inciso 5 del CGP, que establece: “(...) *Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil (...)*”; se ordenará al abogado partidor, rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta solamente los herederos aquí reconocidos.

RESUELVE:

ORDENAR a abogado FERNANDO SANCHEZ COBO, **REHACER** el trabajo de partición, teniendo en cuenta en el mismo únicamente los herederos reconocidos en el presente proceso para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA